

primero. e de los veinty desta Ciudad, y de lo contra-  
rio hicieren incurran por cada vez en sesienty ma-  
xavedis repartidos conforme la ordenanza

9. Por quanto algunas personas arriendan algunas pie-  
dras de molino para moler, y usan sellas sin ser  
ellos examinados e que se sigue inconveniente;  
por tanto ordenamos, y mandamos, que qualquiera  
persona que tubiere a su cargo qualquier piedra de  
molino, y usare sellas, sea examinado e molie-  
nere a pena de sesienty mas. repartidos confor-  
me la ordenanza

10. Ordenamos, y mandamos, que todos los molineros, y  
los acarreadores, siempre que reuivan qualquier  
costal de trigo, lo lleve a pesar al peso, y fiel de la  
Axiua antes de llevarlo al molino, y despues de he-  
cho axiua, lo tornen a pesar en el dho. fiel, y saque  
cedula del de como va ajustado, y esta cedula la  
lleve con la dha. axiua a su dueño, a pena de sesien-  
tenty mas. por cada vez, que lo contrario hiciere  
repartidos conforme a la ordenanza

11. Que los dho. molineros sean obligados a tener, y